

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 2/2025-CA,
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN
DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL
319/2024**

**ACTOR Y RECURRENTE: PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a trece de enero de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Oficio LVI/SSLyP/DJ/2817/2025 de Jazmín Juana Solano López, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del estado de Morelos.	0354

La documental se depositó el ocho de enero de dos mil veinticinco en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal, a través del buzón judicial. **Conste.**

Ciudad de México, a trece de enero de dos mil veinticinco.

I. Expediente y personalidad. Con el oficio de cuenta fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hace valer la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del estado de Morelos, cuya personalidad se encuentra reconocida en autos de la controversia constitucional **319/2024**, en contra del acuerdo de doce de diciembre de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, mediante el cual se negó la medida cautelar solicitada en la controversia constitucional al rubro indicada.

Ello, con fundamento en los artículos 10, fracción I, y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Admisión. Con fundamento en el artículo 51, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia, se admite a trámite el presente recurso de reclamación al interponerse en contra del proveído por el que se negó la suspensión en la referida controversia constitucional.

III. Oportunidad. El acuerdo impugnado fue notificado por oficio a la autoridad recurrente el trece de diciembre de dos mil veinticuatro, surtiendo sus efectos el dos de enero de dos mil veinticinco, por lo que el plazo para promover el recurso de reclamación transcurrió del tres al nueve de enero del presente año. En consecuencia, si el recurso fue depositado a través del buzón judicial de este alto tribunal el ocho de enero del año en curso, es evidente que el mismo es oportuno de conformidad con el artículo 52 de la Ley Reglamentaria de la materia.

IV. Delegados, autorizados y domicilio. Como lo solicita la recurrente, se le tiene reiterando la designación de delegados y autorizados, así como el domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, señalados en el escrito de demanda de la controversia constitucional 319/2024, de conformidad con los artículos 4, párrafo tercero, y 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como el 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del diverso numeral 1 de la citada ley.

V. Acceso a expediente electrónico. Se acuerda favorablemente su petición de acceso al expediente electrónico en favor de la persona que menciona para tal efecto, en términos de lo estipulado en los artículos 12 y 14, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 8/2020; consecuentemente, agréguese a los autos la constancia de verificación de firma electrónica vigente¹.

VI. Uso de medios de reproducción de información. Se autoriza a la autoridad recurrente para que sus delegados y autorizados puedan hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente medio de impugnación, exceptuando las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto.

En este sentido, **se apercibe** a la referida autoridad que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca se procederá en términos de las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Lo anterior, con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Federal.

VII. Traslado a las partes. Con apoyo en el artículo 53 de la invocada Ley Reglamentaria, **córrase traslado a las partes**, así como a la **Fiscalía General de la República**, con copia simple del oficio de interposición del recurso, para que, **dentro del plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su interés o representación corresponda; así como a la **Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal** con la finalidad de que, si considera que la materia del presente recurso trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga; sin que resulte necesario que remitan copias de traslado, al no ser un requisito que se establezca en la citada Ley Reglamentaria de la materia.

¹ El acceso al expediente electrónico está condicionado a que la firma con la que se otorga la autorización se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al sistema.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 2/2025-CA, DERIVADO DEL
INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 319/2024**

Lo anterior con fundamento en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno de este alto tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve².

VIII. Requerimiento de medio de notificación. En esta lógica, se requiere a las citadas autoridades para que, al desahogar lo anterior, soliciten el acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de dicha vía, para lo cual, deberán proporcionar el nombre de la persona autorizada y la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o *e.firma*. Lo anterior, sin menoscabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Ello, de conformidad con los artículos previamente citados, y con apoyo, por analogía, en la tesis aislada del Tribunal Pleno IX/2000, de rubro: "**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)**".

Se les apercibe que, de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes notificaciones se les harán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado.

IX. Turno. Ahora bien, de conformidad con los numerales 14, fracción II, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 34, fracción XXII y 81, párrafo primero del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; **túrnese** este expediente a la **Ministra *******, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, una vez concluido el trámite del presente recurso.

X. Habilitación de días y horas. Con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

XI. Copia certificada. Agréguese copia certificada de este proveído al cuaderno del incidente de suspensión de la controversia constitucional de la cual deriva este recurso de reclamación, para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese a las partes.

² Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "*Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'*".

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 2/2025-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE
SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 319/2024**

En ese orden de ideas, **remítasele la versión digitalizada del oficio de interposición del recurso y del presente acuerdo a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el estado de Morelos, con residencia en la ciudad de Cuernavaca, por conducto del MINTERSCJN,** regulado en el **Acuerdo General Plenario 12/2014**, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 223 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a los poderes Judicial y Ejecutivo, ambos del Estado de Morelos**, en su residencia oficial, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho 15/2025**, en términos del artículo 14, párrafo primero, del citado **Acuerdo General 12/2014**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este alto tribunal, a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **con las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, **remítasele la versión digitalizada del oficio de interposición del recurso y del presente acuerdo**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere de la versión digital, hace las veces del oficio número **64/2025**. Dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Cúmplase.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de trece de enero de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación 2/2025-CA, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 319/2024, interpuesto por el Poder Legislativo del estado de Morelos. Conste.

PPG/MCA

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 2/2025-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 469660

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e0000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/01/2025T02:11:41Z / 14/01/2025T20:11:41-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	2d b3 be c4 62 50 b0 47 68 67 d9 f2 bf b5 f7 7c 96 85 a8 6e d7 57 a3 7c ff 9e 82 ca 6f 71 09 7b 34 5c 74 d8 90 c5 65 97 e1 97 23 49 d9 51 72 ea 18 46 2f 6c 79 0c dd ad 9e d6 05 01 f2 39 14 a0 0f 03 05 74 1d c7 71 04 2f bc 4b 55 5f 73 e0 ab 1c 8c ac 7c 23 7d d6 61 8d ca 59 3d 10 ee 24 a7 89 24 53 de cc 10 49 d1 d3 01 45 22 2b 95 94 69 2f 8d db 19 6b e9 37 98 97 9e 36 8a af 56 b7 96 d4 dc 22 18 e2 c7 d1 50 61 cd 7e a2 4f 1e 83 53 45 8e bf be fb 69 1c d4 af 83 95 75 db f8 6d 8e 95 74 ea be b0 02 9e 41 a9 07 5d e3 a1 7d ff 87 a4 e3 dc b9 79 b9 77 a1 5d c5 44 2f 79 96 d2 e1 21 b0 6e a7 9a bc 4d ab 74 58 42 a4 dc 8d c3 13 c6 b5 41 14 f6 b9 f3 67 a8 e9 d3 7d 27 32 3b a3 9e be eb 6b 9a ea 23 55 63 21 38 9b b8 96 53 2d 3f 9d 3f 0a ef 47 33 92 da f7 2f 4e 99 4c 94 b9			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/01/2025T02:08:32Z / 14/01/2025T20:08:32-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e0000000000000000000000002d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/01/2025T02:11:41Z / 14/01/2025T20:11:41-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8016624			
	Datos estampillados	5A95DF5ACC17D581BCEEB1FF6BA7E4D1CB07F9EF74402EE49058DFFB31EE0F65			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/01/2025T23:09:13Z / 14/01/2025T17:09:13-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	92 3b b4 a7 e1 84 d8 40 18 e0 c1 0a 2a 9b 1f 8d 12 53 8f ba d9 20 cf 73 f1 6a 33 ac e6 ce 5b e8 af 9a aa 35 7e c0 e2 6c 9e d3 fd c6 63 20 f3 58 4d c2 fd 8a 4e b9 42 c2 d7 45 d9 59 79 63 2c 54 5f 89 38 cc 88 b3 ae 4b 9c 15 63 3f 12 22 83 de 29 0c 3a 40 2f 71 35 84 b7 e2 8a 66 a1 c2 02 72 08 16 4c 46 ce 09 00 bb f2 77 02 c2 11 f8 1a 43 28 df f3 d8 bd 10 8b 89 5c 93 38 3e ea 06 1c 45 15 b5 9c b1 e4 28 9f 76 7d 24 5d 84 66 67 05 bc e8 70 d2 34 34 01 a8 57 d7 4d 4e 62 71 3e 02 8c 28 54 18 d9 97 56 84 fb 99 37 c6 54 83 9c 8a 58 a5 b1 75 aa 5c 77 32 ac 00 f6 a6 73 92 d4 87 aa 02 7c 5e e3 94 e0 de 2a c1 9a 6c bd 29 1e 60 66 91 4d 95 84 e7 8f 99 b9 b6 00 76 bc 8d 7c f8 f6 12 c5 b0 13 f7 3e 72 b5 d0 b2 b1 7d 61 35 4a 96 a7 f0 f8 38 77 5f ad 04 42 5d 74 15 ef bd 34 14			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/01/2025T23:08:29Z / 14/01/2025T17:08:29-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/01/2025T23:09:13Z / 14/01/2025T17:09:13-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8015629			
	Datos estampillados	0D7E77EA91C421DDB97D78FD5740C803F10284ECD10087D710170BC0706170AE			